

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-05-124

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala lo siguiente: *“(...) Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)*”;
- Que**, el artículo 6, numeral 2, del Reglamento de Grado de la ESPOL, señala lo siguiente: *“(...) 2.- Estudiante Libre. - Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, movilidad académica nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación. La solicitud para ser estudiante libre deberá realizarse previo al período de matrícula ordinaria de acuerdo con los procedimientos establecidos. En este caso el estudiante tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estos cursos no serán susceptibles de homologación por análisis comparativo de contenidos. Las tasas o aranceles que deberán pagar los estudiantes libres estarán establecidas en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL. (...)”*
- Que**, el artículo 3 Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de admisiones y nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica Del Litoral (ESPOL), señala lo siguiente: *“(...) b) Estudiante Libre. - Es aquel que se registra en cursos, asignaturas o sus equivalentes, y que no pertenece a una carrera de tercer*

*nivel o grado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Grado de la ESPOL (...)*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2022-0070-O, de fecha 05 de mayo de 2022, dirigido a Karina Rivadeneira Roura, Directora de Inclusión y Educación Especializada del Ministerio de Educación, suscrito por Ángel D. Ramírez M., Ph. D. Vicerrector Académico, Subrogante, mediante el cual se le pone en conocimiento que la estudiante Emily Anahí Ulloa López, portadora del documento de identidad # 1350813547, fue aceptada su solicitud para cursar asignaturas en la ESPOL en el periodo académico ordinario 1, desde el 16 mayo de 2022, en calidad de estudiante libre: *“En relación a la solicitud de fecha 21 de abril del 2022 enviada a la Dra. Cecilia Paredes rectora de la Espol, por parte de la Sra. Juliana López, representante legal de Emily Anahí Ulloa López, portadora del documento de identidad # 1350813547, certifico que fue aceptada su solicitud para cursar asignaturas en la ESPOL en el periodo académico ordinario 1, desde el 16 mayo de 2022, en calidad de estudiante libre. (...) Por lo expuesto, cabe recalcar que la condición de estudiante libre no implica admisión a la ESPOL en calidad de estudiante del nivel de grado que persiga fines de titulación. Se adjunta la malla curricular de la carrera Computación y las asignaturas propuestas para el programa de estudios que seguirá la Sra. Ulloa.”*;

**Que,** mediante solicitud S/N de fecha 9 de mayo del 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph. D. Rectora de la ESPOL, suscrito por la señora Juliana López, representante legal de Emily Anahí Ulloa López, menor de edad, con No. cédula 135081354-7 en su parte medular solicita se exonere del pago de créditos por materias a registrarse en el periodo académico ordinario 1 (PAO 2022-1), indicando: *“(…) Por propuesta del personal administrativo de rectoría y decanato de esta institución solicito se exonere del pago de créditos por materias a registrarse en el periodo académico ordinario 1 (PAO 2022-1). Realizo esta solicitud debido a que Emily Ulloa es estudiante de menor edad, de 14 años a la fecha, con un portafolio profesional amplio y competitivo a su corta edad, se convertiría en la primera estudiante de Altas Capacidades cursando materias en ESPOL. Adicionalmente, Emily tiene una condición de salud asociada a una miopía degenerativa que está dentro del grupo de enfermedad catastrófica, con altos costos por tratamientos médicos.”*;

**Que,** el Pleno del Consejo Politécnico, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la exoneración del pago de créditos por materia a registrarse en el periodo académico ordinario 1 (PAO 2022-1) a favor de Emily Anahí Ulloa López, menor de edad, con No. cédula 135081354-7, desde el 16 mayo de 2022, en calidad de estudiante libre.

La condición de estudiante libre no implica admisión a la ESPOL en calidad de estudiante del nivel de grado que persiga fines de titulación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE:** a Emily Anahí Ulloa López, a través de su representante legal Juliana López, en su calidad de progenitora, con el contenido de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS